

Boletín Oficial



Correo Oficial	Franqueo a pagar
	Cuenta N° 17017F10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA
DR. SERGIO OMAR MARTÍNEZ
Subsecretario de Legal y Técnica

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
DR. VÍCTOR HUGO MARTEL
Director

Registro de la Propiedad Intelectual 948.707
--

Oficina: Julio A. Roca 227 (P.A.) - www.chaco.gov.ar - E-mail: gob.boletinoficial@chaco.gov.ar - Tel-Fax. (0362) 4453520 - CTX 53520

AÑO LXII

DIAS DE PUBLICACION: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

TIRAJE: 650 EJEMPLARES

EDICION 2 PAGINAS

RESISTENCIA, MIERCOLES 02 DE OCTUBRE DE 2019

EDICION N° 10.429

LEYES

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3041-E

ADHESION A LA LEY NACIONAL 26.801 CREACION
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUSICA

ARTÍCULO 1°: Adhiere la Provincia del Chaco a la ley nacional 26.801-Creación del Instituto Nacional de la Música-, con excepción a lo dispuesto en sus artículos 31 y 32.

ARTÍCULO 2°: El Instituto de Cultura del Chaco, es la autoridad de aplicación del marco normativo de la presente adhesión.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra Secretario

Juan José Bergia Vicepresidente 1°

DECRETO N° 3428

Resistencia, 20 Septiembre 2019

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.041-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.041-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: *Peppo / Chorvat*

s/c.

E:2/10/19

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 3048-A

CREA LA DIRECCION PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN
DEL TRABAJO ADOLESCENTE (DIPROPETI)

ARTÍCULO 1°: Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de la ley 1971-A (antes ley 6872), los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito de la Secretaría de Empleo y Trabajo, la Dirección Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente DIPROPETI."

"ARTÍCULO 2°: La DIPROPETI tendrá como misión específica planificar, coordinar y articular planes, programas, proyectos, recursos asignados y acciones tendientes a la prevención, disminución y erradicación del trabajo infantil; autorización y protección del trabajo adolescente en todas sus formas."

"ARTÍCULO 3°: El Director e inspectores de la DIPROPETI tendrán facultades suficientes para ingresar libremente, a cualquier hora y sin notificación previa, en todo establecimiento situado en el territorio de la Provincia, siempre que existan indicios suficientes de actividad laboral de niños y niñas, con la facultad de policía de trabajo. En caso de negativa, el Director podrá solicitar por escrito y debidamente fundada, orden judicial de allanamiento ante el juez de instrucción de turno, la que se librárá y practicará conforme el procedimiento establecido en la ley 965 - N - Código Procesal Penal de la Provincia-; de igual modo, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para el efectivo cumplimiento de su cometido."

"ARTÍCULO 5°: La DIPROPETI tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar y aprobar listado, según tipos y categorías, de las formas de trabajo infantil y adolescente que puedan existir en la Provincia.
- Realizar el seguimiento de las actividades y procedimientos previstos anualmente.
- Elaborar y difundir en todo el territorio de la Provincia, a través de los medios de comunicación:

- 1) El material diseñado para la sensibilización y concientización de la población.
- 2) Los planes, proyectos, investigaciones y experiencias realizadas.
- d) Organizar eventos referidos a la temática e invitar a los organismos gubernamentales y no gubernamentales a la participación activa, con propuestas, recursos y/o colaboraciones según el área de competencia.
- e) Capacitar a los agentes estatales, profesionales, técnicos y organizaciones no gubernamentales.
- f) Diseñar y desarrollar investigaciones que aporten en el conocimiento del problema del trabajo infantil y adolescente en la Provincia, en cuanto a características, modalidades, factores intervinientes, estrategias de abordaje y todo otro tema que sea relevante para el logro de su prevención y erradicación.
- g) Promocionar investigaciones científicas conducentes al abordaje de esta temática con la participación de la Universidad Nacional del Nordeste -UNNE-.
- h) Elaborar datos estadísticos que integren un sistema informatizado de registro único del trabajo infantil y adolescente.
- i) Generar ámbitos de participación e intercambio con instituciones y organizaciones de la sociedad que trabajen en la temática objeto de la presente ley.
- j) Recepcionar denuncias, las que podrán ser realizadas personalmente o a través de líneas telefónicas, páginas web o correos electrónicos habilitados por la autoridad de aplicación en todo el territorio provincial. Las denuncias podrán ser realizadas en forma anónima o mediante identificación personal, garantizando en todo momento la preservación de la identidad del denunciante.
- k) Suscribir las resoluciones del organismo y disponer la aplicación de sanciones por infracción a las leyes y reglamentaciones laborales, nacionales y provinciales, sobre Prevención y erradicación del trabajo infantil."

"ARTÍCULO 12: Establécese que los registros estadísticos sobre trabajo infantil detectados en establecimientos educativos y de salud constituirán una de las bases para que los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública -en coordinación y con intervención de la DIPROPETI- elaboren políticas generales tendientes a su prevención y erradicación, mediante la ejecución de planes y/o programas pautados sobre mecanismos de detección temprana, evaluación continua, visita domiciliaria, modificación o adaptación de material pedagógico, flexibilización de horarios, trabajo coordina-

do con las familias del niño y adolescente involucrado, priorizando el derecho de opinión de los mismos."

"ARTÍCULO 15: El Ministerio de Desarrollo Social, en el marco de la ley 2086-C, informará bimestralmente a la DIPROPETI los datos obtenidos en cada caso, vinculados a la detección de trabajo infantil, mediante el Sistema Informatizado, en coordinación con los Ministerios de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública."

"ARTÍCULO 16: La DIPROPETI, el Sistema de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente y el Registro Único Informatizado de Detección de Trabajo Infantil, creados por la presente ley, serán financiados de la siguiente manera:

- a) Con las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Provincia.
- b) Con lo recaudado en concepto de multas por violación a la legislación que prohíbe el trabajo infantil.
- c) Por donaciones de particulares.
- d) Por subsidios de organismos internacionales, nacionales, provinciales, y/o municipales."

"ARTÍCULO 17: El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, será imputado a partir del año 2020 al Presupuesto General de la Provincia, jurisdicción 54, de acuerdo con su naturaleza."

"ARTÍCULO 18: La Secretaría de Empleo y Trabajo será el organismo de aplicación de la presente ley."

"ARTÍCULO 19: Establécese un plazo de noventa (90) días para realizar las modificaciones reglamentarias de la presente ley."

ARTÍCULO 2º: Créase artículo 16 bis a la ley 1971-A (antes ley 6872), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16 BIS: Los importes correspondientes a las multas recaudadas por violación de la legislación laboral vigente, serán destinado a solventar los gastos que demande el funcionamiento de la DIPROPETI, para lo cual deberá ingresarse tal importe a una cuenta especial que se habilitará en el Nuevo Banco del Chaco SA, a la orden de la Dirección Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente; el que será destinado en un 80% para el pago de asignaciones al personal de la DIPROPETI y un 20% al equipamiento de la dependencia."

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Rubén Darío Gamarra Secretario
Juan José Bergia Vicepresidente 1º

s/c.

E:2/10/19